

SAI 151-2019 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. Si el Ministerio de Relaciones Exteriores utiliza el correo postal o correo tradicional para el servicio de carta, encomienda, paquetería postal y otros insumos entre este Ministerio y sus representaciones diplomáticas y consulares en el Servicio Exterior (Embajadas, consulados o agencias consulares) y desde cuando utiliza este servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Se sabe que El Salvador es parte del Convenio de la Haya sobre la Apostilla, por lo que se pueden expedir Apostillas de forma electrónica (e-Apostillas) y mantener un registro electrónico de Apostillas (e-Registros), por lo que consulto: ¿El Salvador emite y registra sus Apostillas de forma electrónica? si la respuesta es sí, por favor ubicar cuántas ha emitido desde la fecha de su implementación, en caso que la respuesta sea no, por favor ubicar la razón, si es por presupuesto en la implementación o por alguna base legal.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto al uso del correo postal o correo tradicional y de la apostilla electrónica. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. Respecto al primer punto, en relación a *Si el Ministerio de Relaciones Exteriores utiliza el correo postal o correo tradicional para el servicio de carta, encomienda, paquetería postal y otros insumos entre este Ministerio y sus representaciones diplomáticas y consulares en el Servicio Exterior (Embajadas, consulados o agencias consulares) y desde cuando utiliza este servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores*, la Unidad de Gestión Documental expresó lo siguiente:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no utiliza el servicio postal o tradicional para el envío de documentos oficiales a sus Representaciones Diplomáticas y Consulares. Se usa desde el año 2015 el servicio de mensajería que ofrece la Dirección General de Correos de El Salvador, para la entrega de correspondencia oficial a nivel nacional.

3. En cuanto al punto 2. *Se sabe que El Salvador es parte del Convenio de la Haya sobre la Apostilla, por lo que se pueden expedir Apostillas de forma electrónica (e-Apostillas) y mantener un registro electrónico de Apostillas (e-Registros), por lo que consulto: ¿El Salvador emite y registra sus Apostillas de forma electrónica? si la respuesta es sí, por favor ubicar cuántas ha emitido desde la fecha de su implementación, en caso que la respuesta sea no, por favor ubicar la razón, si es por presupuesto en la implementación o por alguna base legal*, la Dirección General del Servicio Exterior trasladó lo siguiente:

El Salvador no emite o expide Apostillas electrónicas y, por consiguiente, tampoco mantiene un registro electrónico, por inexistencia de una Ley que regule dichos actos o servicios consulares.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder a la peticionaria conforme al romano III.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve por [REDACTED].

2. *Entréguese* al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al romano III.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

**-ILEGIBLE--PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"**